

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo con Garantía Real
Demandante	Manuel Salvador Gómez Gómez
Demandados	Irma de los Dolores Roldán Yepes y Judy Astrid Taborda Roldán
Radicación	05001 31 03 008 2021 00420 00
Decisión	Notificación por conducta concluyente
Interlocutorio	370

En respuesta al oficio No. 52, del 18 de febrero de 2022, la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, adjunta nota devolutiva (PDF 13) en la cual indica: *"NO HAY HIPOTECA VIGENTE A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE. ART. 2435 DEL CODIGO CIVIL."*

Enterada de la respuesta de la Oficina de Registro, la apoderada ejecutante eleva solicitud (PDF 14) de oficiar a dicha dependencia con el fin de aclararle que el acá demandante MANUEL SALVADOR GÓMEZ GÓMEZ c.c. 3.528.225, es cesionario en la hipoteca constituida mediante escritura pública N° 63 del 29 de enero del 2020, de la Notaria 31 de Medellín. Cesión realizada por ALONSO ANTONIO POSADA GONZÁLEZ c.c. 70.051.017, a este, el día 5 de abril 2021, lo que le otorga la calidad de acreedor dentro del título, por lo que se libró mandamiento de pago en favor del señor GÓMEZ GÓMEZ quien funge en el presente tramite como parte demandante ejecutando la obligación hipotecaria.

Hecha la anterior aclaración y en atención a la nota devolutiva remitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, se ordena oficiar nuevamente a dicha dependencia, para que se sirva inscribir la medida de EMBARGO y SECUESTRO sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 001-72841, de propiedad de las demandadas, y en favor del acá demandante MANUEL SALVADOR GÓMEZ GÓMEZ, cesionario de ALONSO ANTONIO POSADA GONZÁLEZ. Oficiese en tal sentido.

De otro lado, se incorpora la respuesta a la demanda que hace el abogado STEVEN BETANCUR CANO, en representación de las demandadas, y con la constancia de habersele enviado a la apoderada de la parte demandante, como lo contempla el Decreto 806 de 2020. Ejecutoriado el presente auto se continuará con el trámite subsiguiente.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line and a horizontal stroke, representing the name Carlos Arturo Guerra Higueta.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho)